

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo".

ACUERDO DE CONCEJO

N° 090-2011-A/MDS

Samegua, 18 de agosto del año 2011

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAMEGUA:

VISTOS: El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de agosto del año 2011, el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Samegua, el Informe N° 242-2011-NJDV-SGDS/MDS, el Informe Legal N° 350-2011-GAJ/MDS y el Informe N° 202-2011-GM/MDS.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple. El Alcalde tiene voto dirimente en caso de empate, aparte de su voto, como miembro del Concejo; por otro lado el Artículo 41 del mismo Cuerpo Legal, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Informe N° 242-2011-NJDV-SGDS/MDS, de fecha 22 de junio del año 2011, la Sub Gerencia de Desarrollo Social, eleva a la Gerencia Municipal, el Acta de Sesión del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche, de fecha 07 de junio del año 2011, según la cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche.

Que, según Informe Legal N° 350-2011-GAJ/MDS, de fecha 01 de agosto del año 2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para que se eleve al Pleno del Concejo Municipal para su evaluación y posterior reconocimiento del Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche.

Que, de acuerdo al Informe N° 202-2011-GM/MDS, de fecha 03 de agosto del año 2011, la Gerencia Municipal eleva a Sesión de Concejo Municipal el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche, para su evaluación respectiva.

Que, el Programa del Vaso de Leche (PVL) es un programa social creado para proveer apoyo en la alimentación a través de la entrega de una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable, con el propósito de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra.

Que, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del Artículo 2 Numeral 1 de la Ley N° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, señala que el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche será aprobado por dicho Comité y deberá ser reconocido por el Concejo Municipal.



Que, al aval de lo normado en el Artículo 2 Numeral 2 de la Ley N° 27712, Ley que Modifica la Ley N° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, establece que las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación. El Comité de Administración de Programa del Vaso de Leche reconocido por la Municipalidad correspondiente es el responsable de la selección de los insumos alimenticios de acuerdo a los criterios establecidos en el numeral 4.1 de la presente Ley. Las representantes de las Organizaciones de Base, alcanzarán sus propuestas de insumos, previa consulta a las beneficiarias conforme al procedimiento que establezca el Reglamento. Los integrantes del Comité del Programa del Vaso de Leche ejercen sus funciones máximo hasta por un periodo de 2 (dos) años consecutivos, no pudiendo ser reelectos en forma inmediata.

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 2) Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 2.11) Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado Peruano, señala que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, los mismos que tienen autonomía Política, Económica y Administrativa, en los asuntos de su competencia y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Pleno del Concejo en Sesión Ordinaria de fecha 18 de agosto del año 2011, por mayoría de votos:

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche, el mismo que consta de Cuatro (IV) Títulos, Treinta y Siete (37) Artículos y Cuatro (04) Disposiciones Finales y Complementarias, que formarán parte integrante del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE, a la Gerencia Municipal, el cumplimiento del presente acuerdo y a la Oficina de Tecnologías de la Información, la Publicación del mismo en la página web de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMEGUA

Gloria Zeballos Eyzaguirre
Lic. Carmen Gloria Zeballos Eyzaguirre
ALCALDESA

CGZE-AJMS
JHMH-SG/MS
GRR-GM/MS
SVC-GAL/MS
SMMA-GPP/MS
GMA-OT/MS

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE
ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAMEGUA**

TITULO I

GENERALIDADES

El presente Reglamento es un instrumento legal que regula las competencias, organización y funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Samegua, de conformidad al marco establecido en la Ley N° 27470, modificada por la Ley N° 27712.

OBJETIVO

Establecer las reglas, términos y condiciones para la organización del Programa del Vaso de Leche, metodología de la utilización de recursos, determinación de la ración alimenticia, calificación de los productos utilizados, definición priorización de beneficiarios, asignación y autorización de recursos, sistemas de supervisión y control, responsabilidades, ejecución de la vigilancia social y sanciones.

ÁMBITO DE PLICACIÓN

El presente reglamento será de aplicación obligatoria en las diferentes actividades del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Samegua y en la Organización Social de los beneficiarios en sus respectivas jurisdicciones.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades ,
- Ley N° 24059, Ley de Creación del Programa del Vaso de Leche.
- Ley N° 29626, Ley anual del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011.
- Ley del Sistema Nacional de Control, Decreto Ley N° 27785
- Ley N° 25307, Ley que declara de interés nacional, la labor realizada por los Clubes de Madres, Comedores Populares, Comités del Vaso de Leche y Organizaciones Sociales que brindan apoyo alimentario.
- Ley N° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche.
- Ley N° 27712, Ley que modifica la Ley N° 27470
- D.S. N° 087-2002-EF, dictan medidas complementarias al D.U n° 009-2006 – sobre el PVL.
- Resolución de Contraloría N° 116-2004-CG, aprueba Directiva N°010-2004-CG/EI "Información a ser recibida por la Contraloría General de la República con relación al gasto y ración del PVL.
- Resolución de Contraloría N° 114-2006- CG, que modifica los anexos N° 01,02, 03 Y 04 de la Directiva N° 010-2004-CG/EI.
- Resolución Jefatural N° 217-2006-INEI, aprueba normas técnicas sobre la Remisión del Resumen del Empadronamiento Beneficiarios del PVL. Además deja sin efecto la R.J. N° 304-2001-INEI.

- Decreto de Urgencia N° 039-2008 Dictan medidas para la determinación del presupuesto del Programa Vaso de Leche, correspondiente al año fiscal 2009; así como la Implementación del Registro Único de beneficiarios.
- D.S. N° 041-2010-PCM Elevan requisito de representatividad a organizaciones de Comités de Vaso de leche.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

Artículo 1º.- El comité, es un órgano desconcentrado, de coordinación, participación y concertación, encargado de dirigir, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las acciones destinados a la ejecución del Programa del Vaso de Leche.

Artículo 2º.- El Comité, tiene por finalidad el Planificar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades destinadas a la gestión e implementación del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Samegua, dentro de los límites establecidos en la Ley N° 27470 modificada por la Ley N° 27712, asegurando una correcta organización administrativa y ejecutiva del Programa.

Artículo 3º.- son objetivos del comité:

- Velar porque la ración alimenticia diaria otorgada a los beneficiarios esté acorde a los valores nutricionales establecidos en las normas técnicas vigentes.
- Promover con arreglo a Ley la participación de los beneficiarios y de la sociedad civil en apoyo al Programa del Vaso de Leche.

Artículo 4º.- Son funciones generales del Comité:

- a) Planificar, desarrollar, controlar y supervisar las acciones que garanticen el funcionamiento del Programa.
- b) Actualizar y supervisar el empadronamiento, selección, evaluación y depuración de los beneficiarios del Programa Vaso de Leche, en períodos semestrales, informando al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), de acuerdo a lo establecido en el Art. 3º, 4º y 5º de la R.J. N° 217-2006-INE Y Decreto de Urgencia 039-2008, además informar al MEF en los plazos establecidos.
- c) Preparar informes sobre el uso y destino de los recursos asignados para el Programa Vaso de Leche y remitirlos a los órganos oficiales competentes.
- d) Organizar los Clubes de Madres y Comités del Vaso de Leche que se encarguen de la atención del Programa.
- e) Elaborar el Reglamento de Organización y Funciones del Comité (ROF) y conseguir su reconocimiento por el Consejo Municipal.
- f) Seleccionar y aprobar el tipo de los insumos alimenticios con el cual se ejecuta el programa Vaso de Leche, dentro del marco señalado en el numeral 4.1 del Art. 4º de la Ley N° 27470, modificado por el Art. 2º de la Ley N° 27712; debiendo buscar la eficiencia en la utilización del producto y ejecución del gasto.
- g) Cumplir con el requisito obligatorio que exige el abastecimiento obligatorio de los insumos alimenticios los siete (07) días de la semana.
(Numeral 4.1 del Art. 4º de la Ley N° 27470, modificado por el Art. 2º de la Ley 27712)

- h) Promover la participación de la Comunidad en general, respetando la autonomía de las Organizaciones Sociales de Base, reconociendo las que existen y promocionando donde no las hay.
- i) Desarrollar acciones que permitan la captación de los recursos financieros mediante Convenios y Proyectos con Organismos Nacionales e Internacionales.
- j) Coordinar las acciones del Comité con el Ministerio de Salud, Gobierno Regional, PRONAA y otros organismos, públicos o privados que desarrollan actividades afines con los objetivos del Programa.
- k) Difundir en el Distrito de Samegua, a todos los Clubes de Madres y Comités del Vaso de Leche, la normatividad contenida en el presente Reglamento, así como de velar su cumplimiento.

Artículo 5º.- Son funciones Específicas del Comité:

- a) Establecer los objetivos y lineamientos del Programa Vaso de Leche.
- b) Elaborar el Plan Operativo Anual, del Programa Vaso de Leche.
- c) Proponer, al Comité Especial de Adjudicaciones, la compra de los insumos o productos necesarios para la atención del Programa Vaso de Leche, de acuerdo a los productos elegidos por las Organizaciones Sociales de base.
- d) Supervisar que la distribución de los insumos alimenticios esté de acuerdo a los Padrones de Beneficiarios existentes.
- e) Evaluar la gestión de la administración del Programa Vaso de Leche.
- f) Ejecutar inspecciones inopinadas y recabar los informes sobre las actividades desarrolladas en la ejecución del Programa Vaso de Leche, dando cuenta a la Alcaldía y el Concejo Municipal de las deficiencias e irregularidades que se presenten.
- g) Coordinar con las Oficinas de la Municipalidad, las acciones de mantener y conservar la documentación sustentatoria de la ejecución del Programa Vaso de Leche, así como de la entrega – recepción de los insumos, con la finalidad de rendir cuenta al Órgano de Control (Contraloría General de la República)
- h) Revisar los resultados de las muestras de los análisis bromatológicos y Microbiológicos realizados al producto leche evaporada y cereal seleccionada, según contrato establecido con el Proveedor.
- i) Aprobar en Sesión del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche los siguientes aspectos:
 - La composición de la ración alimenticia.
 - El volumen de alimentos distribuidos.
 - El número de beneficiarios atendidos, de acuerdo a las prioridades establecidas en la Ley N° 27470 y su modificación por la Ley N° 27712.
 - El número de días atendidos durante el Año Fiscal, de acuerdo al presupuesto asignado por el Gobierno Central.
- j) Solicitar al Comité Especial la información necesaria sobre los Procesos de Licitación – Adjudicación, Urgencias u otras relacionadas con la adquisición de los Insumos.
- k) Coordinar con la Municipalidad y Comités del vaso de leche, la elaboración del reempadronamiento, empadronamiento o encuesta para determinar la población objetivo del Programa e informar dentro de los plazos establecidos a los organismos autorizados. (INEI Y MEF)
- l) Elaborar el cronograma de distribución de productos para los beneficiarios.
- m) Otras que determine el Comité de Administración del Programa Vaso de Leche.

Artículo 6º.- El Comité, elegirá una representante de la Organizaciones Sociales de Base (miembro del Comité) y asignará como veedora Ad Honoren en el Comité Especial que se encarga de llevar a cabo los Procesos de Selección para la adquisición de los Productos del Programa Vaso de Leche (Último párrafo del Art. 2º de la Ley nº 27712, que modifica el Numeral 4.1 del Art. 4º de la Ley Nº 27470)

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

Artículo 7º.- La Municipalidad Distrital de Samegua designará a los miembros del Comité, mediante Resolución de Alcaldía, y la aprobación con acuerdo del Consejo Municipal.

Artículo 8º.- El comité, está integrado por las siguientes personas:

1. El Alcalde o su representante, quien preside la Comisión.
2. Un funcionario municipal.
3. Un representante del Ministerio de Salud.
4. Tres representantes de las Organizaciones Sociales de Base
5. Un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la Zona, debidamente acreditado por el Ministerio de Agricultura.

Artículo 9º.- Las representantes de la Organizaciones Sociales de Base son elegidas democráticamente por sus Bases, de acuerdo a sus estatutos de su organización.

Artículo 10º.- Los miembros del Comité participan de las reuniones y/o sesiones del Comité en forma Ad – Honoren.

Artículo 11º.- Los miembros del Comité, ejercerán sus funciones, máximo hasta por el periodo de (02) años consecutivos, no pudiendo ser reelectos en forma inmediata. (Num.2.2 del Art. 2º, Ley Nº 27470, modificado por el Art. 1º, Ley Nº 27712)

Capítulo III

DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

Artículo 12º.- El presidente del Comité de Administración del Programa Vaso de leche es el Alcalde o quien lo represente.

Artículo 13º.- Las funciones y atribuciones del Presidente del Comité son:

- a) Ser el portavoz del Comité, responsable de dirigir, coordinar, gestionar y controlar las acciones tendientes a la ejecución de los acuerdos del Comité de Administración en el ámbito y área que la ley señala.
- b) Velar por la aplicación de la Ley Nº 24059, que crea el Programa de Leche, Ley Nº 27470, su modificatoria por Ley Nº 27712 y demás normas inherentes al Programa Vaso de Leche.
- c) Convocar a Sesiones del Comité de Administración y proponer la agenda correspondiente.

- d) Ordenar el cumplimiento de los acuerdos del Comité de Administración e informar a éste de la marcha del Programa.
- e) Solicitar a la Municipalidad Distrital de Samegua la asignación de los Recursos Humanos necesarios para el funcionamiento del Programa.
- f) Supervisar, Fiscalizar y controlar el consumo de leche y/o alimento complementario, así como la calidad del producto.
- g) Propiciar la participación de los vecinos de la Comunidad, así como de los beneficiarios en la vigilancia de los servicios que presta el Programa.
- h) Participar obligatoriamente en las sesiones de Comité Especial encargado de las Adquisiciones de Bienes y Servicios, con derecho a voz pero sin voto, en los casos en que se refiere la adquisición del producto para el Programa Vaso de Leche.
- i) Otras funciones de acuerdo a su competencia que señala la normatividad vigente.

DEL FUNCIONARIO MUNICIPAL

Artículo 14º.- El funcionario Municipal tiene las siguientes funciones:

- a) Colaborar en el planeamiento, organización, dirección coordinación, supervisión, control y evaluación periódica y oportuna del proceso y seguimiento del funcionamiento del Programa Vaso de Leche.
- b) Administrar y evaluar el Presupuesto del Programa Vaso de Leche, debiendo presentar al Comité, una copia del informe trimestral alcanzado a los organismos correspondientes (Contraloría General de la República)
- c) Supervisar los padrones de los beneficiarios del Programa y su actualización.
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de carácter técnico administrativo que regulen el correcto funcionamiento del Comité de Administración, evaluando el proceso y seguimiento de estudios, dictámenes e informe técnicos referidos a los sistemas administrativos que les corresponda.
- e) Mantener las relaciones funcionales en coordinación con la Unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Samegua, para el logro de los objetivos trazados por el Programa Vaso de Leche.
- f) Las demás funciones propias de su competencia que le asigne el Comité.

DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE SALUD

Artículo 15º.- El Representante del Ministerio de Salud, tiene por funciones las siguientes:

- a) Participar en las reuniones y/o sesiones del Comité, con el objetivo de contribuir a mejorar la cultura alimentaria de los beneficiarios del Programa Vaso de Leche.
- b) Orientar, educar y promocionar los lineamientos en materia de nutrición y seguridad alimentaria, creando estrategias de impacto, para una lucha eficaz contra la desnutrición, dirigido a los grupos de alto riesgo nutricional.
- c) Evaluar la composición porcentual de los productos alimenticios, así como determinar sus valores nutricionales mínimos, según lo establecido por la R.M. Nº 711-2002-SA/DM.
- d) Participar en la elaboración de especificaciones técnicas de las Bases del Proceso de Licitación para la adquisición de los insumos para el Programa vaso de Leche.

- e) Coordinar con la Presidentas de los Clubes de Madres y/o Comités del Programa Vaso de Leche, para el control de peso y talla para determinar los estados de desnutrición, así como proponer un Convenio con el Ministerio de Salud para la medición del impacto nutricional de los beneficiarios del Programa.
- f) Fomentar el consumo de alimentos del Programa, debidamente preparados y en condiciones higiénicas.
- g) Otros que le asigne el Presidente del Comité.

DE LAS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE

Artículo 16º.- Las Representantes de la OSB (Clubes de Madres y/o Comités del Vaso de Leche) del Distrito de Samegua, ante el Comité de Administración, son elegidas democráticamente por sus Bases, y ejercen sus funciones por un período de 2 años consecutivos, no siendo reelegidos; conforme a lo establecido en la Ley N° 27470, y su modificatoria por la Ley N° 27712.

Artículo 17.- Las Representantes de la OSB, para ser consideradas miembros del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser beneficiaria del programa Vaso de Leche, reconocido por la Municipalidad Distrital de Samegua, así como estar debidamente empadronada.
- b) Ser ciudadana con capacidad de goce y de ejercicio.
- c) Otras que determine el Presidente del Comité.

Artículo 18º.- Las Representantes de las OSB, cumplen las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los fines y objetivos del Programa.
- b) Unificar a todos sus miembros sin discriminación por razón de raza, credo, política, filiación, condición social, etc.
- c) Propugnar el fortalecimiento y organización de sus Clubes de Madres y/o Comités del Vaso de Leche, promoviendo y desarrollando acciones de educación, capacitación y otros, en beneficio de la población objetivo.
- d) Fiscalizar la labor que realizan las Presidentas y social de los Clubes de Madres y/o Comités de Vaso de Leche del Distrito, proponiendo alternativas a sus problemas, así como recibir información sobre la marcha del Programa e informarlo al Comité.
- e) Otras funciones y facultades, que sean asignadas por el Comité de Administración.

DEL REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA REGION

Artículo 19º.- El representante de la Asociación de Productores Agropecuarios, debidamente acreditado ante el Ministerio de Agricultura, tiene las siguientes funciones:

- a) Participar en la elección de los productos a licitar o adquirir dando preferencia especialmente a los productos de la zona y lugar.

- b) Velar por los productos que se adquieren para la atención de los beneficiarios del Programa Vaso de Leche, los cuales serán de origen nacional al 100% en las zonas que ofertan dichos productos y cubren la demanda (Art. 4º, inciso 4.1. de la Ley N° 27470 y su modificatoria, por el art.2º de la Ley N° 27712)
- c) Participar activamente en las reuniones convocadas por el Presidente del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche.
- d) Fomentar la utilización de los productos de la región, que aporten un alto valor nutritivo y sea de menor costo, para la atención del Programa Vaso de Leche.
- e) Intervenir para determinar si el producto cumple o no con las especificaciones técnicas recomendadas en la normatividad de la materia.
- f) Las demás funciones propias de su competencia o que le sean asignadas por el Comité.

TÍTULO

III

Capítulo

I

DE LA RACIÓN ALIMENTARIA

Artículo 20º.- El comité de Administración deberá seleccionar los insumos alimenticios en base a:

(Núm. 4.1,4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6 del Art. 4º de la Ley N° 27470)

- a. La ración alimentaria diaria debe estar compuesta por productos de origen nacional en 100% en aquellas zonas en que la Oferta cubra la demanda. Pudiendo ser prioritariamente leche en cualquiera de sus formas, al fin de alcanzar el valor nutricional mínimo, y serán complementados con alimentos que contengan un mínimo del 90% de la localidad, tales como harina de quinua, kiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos nacionales.
Los valores nutricionales mínimos de la ración alimentaria diaria del Programa Vaso de Leche, que se deben cumplir, se encuentra enmarcada en la Resolución Ministerial N° 711-202-SA/DM2009/MINSA.
- b. El Comité de Administración, es el responsable de definir el tipo de alimento con el cual ejecuta el Programa del Vaso de Leche, buscando la eficiencia en la utilización del producto y la ejecución del gasto.
- c. Los excedentes de recursos financieros que se generen como resultado de uso alternativo de donaciones en especie de los productos antes mencionados se orientan necesariamente a la adquisición de alimentos complementarios para el Programa del vaso de Leche.

- d. Los insumos o alimentos que se adquieran con los recursos del Programa del Vaso de Leche deben ser distribuidos a la población beneficiada en todos los casos como alimento preparado, a través de los Clubes de Madres y/o Comités del Vaso de Leche.
- e. Los alimentos deberán ser preparados por las madres de los Comités del Vaso de Leche responsables de tomar medidas de salubridad acorde con las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud, con el apoyo de los promotores de salud de cada jurisdicción.
- f. El programa del vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana. Excepcionalmente, podrá autorizarse con Resolución de Alcaldía la entrega de la ración alimenticia en una sola oportunidad en forma semanal, equivalente a la misma, en el caso de los lugares que se encuentren alejados del Almacén Central.
- g. El Órgano Municipal Administrativo competente conjuntamente con el representante de salud, deberá realizar en forma periódica y sin previo aviso muestreo a los alimentos preparados y/o envasados de consumo directo de los beneficiarios cuyo contenido nutricional debe coincidir con el aprobado. Lo cual deberá ser certificado con los análisis respectivos efectuados por el Ministerio de Salud.
- h. El Comité de Administración sancionará en base a los resultados del muestreo a aquellos que no cumplan con las condiciones del producto y calidades pactadas.

Artículo 21º.- La Municipalidad, solicitará obligatoriamente a los proveedores, a quienes les adquieran los productos para el programa del Vaso de Leche, una declaración jurada que especifique la procedencia u origen de sus productos y de los insumos utilizados, teniendo en consideración lo establecido en El Decreto supremo N° 03-2001-PCM. (Art. 5º de la Ley N° 27470)

Capítulo

II

DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 22º.- La Municipalidad Distrital de Samegua da cobertura a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, comprendidos entre: niños de 0 a 6 años, madres gestantes y en periodo de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis. Asimismo, en la medida en que se cumpla con la atención a la población antes mencionada, se mantendrá la atención a los niños de 7 a 13 años, ancianos y afectados por tuberculosis.

Artículo 23º.- El Comité, en la fase de selección de beneficiarios, debe considerar, además de lo señalado en el art. Anterior, criterios de situación socio – económica (extrema pobreza o pobreza)

TITULO IV**Capítulo****I****DE LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN**

ART.24º. El Comité de Administración del programa Vaso de Leche del distrito de Samegua, es la responsable de supervisar en forma sorpresiva e inopinada a los Comités del Vaso de Leche y al propio órgano ejecutor del programa. Para ello están obligadas a entregar toda la información requerida por el Comité.

ART. 25º. Es competencia del Jefe del órgano ejecutor y la Sub Gerencia de Desarrollo Social, cumplir con las acciones de verificación, seguimiento, organización, evaluación, monitoreo del Programa del Vaso de Leche, en cada Comité; preocupándose periódicamente por la mejora y buena administración del Programa.

Capítulo**II****DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y
EXTRAORDINARIAS**

ART.26º Las sesiones del Comité de Administración son convocadas por el Presidente, con un máximo de 24 horas de anticipación. Dichas sesiones pueden tener la naturaleza de ordinaria y extraordinarias, las mismas que deben estar asentadas en el Libro de Actas que para tal fin debe tener el Comité, así como de los acuerdos tomados por mayoría simple o absoluta.

ART. 27º.- Las sesiones ordinarias del Comité de Administración se realizarán una vez por mes, y las extraordinarias cuando se requiera, o a petición de uno de los miembros del Comité con agenda específica.

ART. 28º.- Las decisiones del Comité se toman por votación simple, cada miembro tiene derecho a voz y voto, en caso de empate decide el Presidente.

ART. 29º.- En todas las sesiones el Secretario levantará el Acta, la misma que será presentada en la siguiente reunión, debiendo darse lectura al acta anterior en cada sesión realizada. Las sesiones tendrán las siguientes etapas: Lectura del Acta, Despacho (Recibidos, emitidos) Informes, Pedidos y Orden del Día.

Capítulo**III****DE LAS SANCIONES**

Artículo 30º.- Se considera falta a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las funciones asignadas por razón de su cargo como miembro del Comité de Administración del Vaso de Leche. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 31°.- Las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gradualidad será determinada evaluando las siguientes condiciones:

- a) Circunstancia en que se comete;
- b) La forma de comisión;
- c) La concurrencia de varias faltas;
- d) La participación de uno o más miembros en la comisión de la falta;
- e) Los efectos que produce la falta

Artículo 32°.- Se consideran faltas las siguientes:

- a) No concurrir injustificadamente en tres (03) oportunidades a las sesiones programadas por el Comité.
- b) Negarse injustificadamente a cumplir con las disposiciones dadas por el Comité de Administración del Vaso de Leche, así como los acuerdos tomados en mayoría.
- c) No cumplir con las funciones y atribuciones inherentes a su cargo en el comité de Administración del Programa Vaso de Leche, establecidas en el presente Reglamento.
Los miembros del Comité serán sancionados por el incumplimiento de las normas legales, así como de sus funciones tipificadas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir.

Artículo 33°.- Se aplicará la sanción correctiva de acuerdo a la falta y/o gravedad de la misma, conforme a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación Verbal o Escrita.
- b) Suspensión en sus funciones como miembro del Comité de Administración.
- c) Cese en el cargo, por período de gestión.

Artículo 34°.- La sanción de amonestación será oficializada en acuerdo del Comité de Administración del Vaso de Leche, con mayoría simple o absoluta, exceptuando contar con el voto del amonestado. No proceden más de tres (03) amonestaciones.

Artículo 35°. La suspensión en las funciones designadas como miembro del Comité de Administración se aplica hasta por un máximo de treinta (30) días. El número de días de suspensión será propuesto por el Presidente, el cual lo elevará al Comité, en votación por mayoría simple o absoluta, con excepción del sancionado. No proceden más de dos (02) suspensiones durante el ejercicio de funciones.

Artículo 36°.- El cese en el cargo, será determinado por el Comité siempre que se haya constatado la afectación directa a la población beneficiaria del programa Vaso de Leche, y que la comisión -u omisión haya generado un perjuicio a la Municipalidad y los beneficiarios del Programa Vaso de Leche. Para el cese del cargo, el miembro cesado deberá dejar su cargo al miembro suplente por el período que culmina su período de gestión. El nuevo miembro del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche debe ser reconocido mediante Resolución de Alcaldía.

DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS

Artículo 37º.- Los integrantes del Comité que se consideran vulnerados en sus Derechos y Obligaciones podrán presentar los siguientes recursos administrativos,

- a) Recurso de Reconsideración, la que será resuelta por el pleno del Comité.
- b) Recurso de Apelación, la que será resuelta por el Alcalde.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Cualquier Situación no prevista en el presente Reglamento, serán resueltas por acuerdo de los Miembros del Comité.

SEGUNDA.- Las modificaciones o actualizaciones al presente Reglamento se realizarán mediante acuerdo del Comité.

TERCERA.- Queda terminantemente prohibida toda politización del Programa Vaso de Leche, bajo cualquier modalidad.

CUARTA.- El presente Reglamento de Organización y Funciones, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y reconocimiento por el consejo Municipal.